



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2022-00212-00

DEMANDANTE: L.M.Q.M. quien actúa representada legalmente por la señora YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO.

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por venir en legal forma la presente demanda de alimentos y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P., el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por la menor L.M.Q.M. quien actúa representada legalmente por la señora YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

3.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

CUARTO: Se mantienen los alimentos provisionalmente establecidos mediante el Acta de Audiencia de No Conciliación N° 15 de fecha 24 de marzo de 2022 expedida por el I.C.B.F., hasta tanto no se decida de fondo el presente asunto, lo anterior conforme a lo establecido en las sentencias STC 3878 DEL 2020 y STC 3878 DEL 2020.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de Banco BBVA., para que nos certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que percibe el señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO como empleado de esa entidad.

SEPTIMO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OCTAVO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

NOVENO: Téngase como parte a la demandante señora YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ, quien actúa dentro de este proceso como representante legal de la menor demandante.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a848e6340110ef0390ff57c8efcb9cbcb403c798ee578cc6ff868381fe0d2**

Documento generado en 17/06/2022 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>